



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
OFERENTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
08 de 2019**

18 DE NOVIEMBRE DE 2019

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones a los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 08 de 2019 que han formulado los oferentes mediante correo electrónico dirigido a la entidad en las fechas establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública o en la audiencia de aclaración de términos.

1. Empresa: PULEE INGENIEROS-ARQUITECTOS S.A.S.

Correo electrónico: puleearq@gmail.com

Representante: ORLANDO PULIDO AGUILAR

Teléfono: 3193655515 - 312 5685505

Dirección: Cra. 9 No. 13 – 36 OFICINA 402, 403

OBSERVACIÓN No. 1: *“Una vez revisado los términos de referencia del proceso, me permito realizar las siguientes observaciones:*

- *En experiencia del oferente – 1. CALIDAD DEL OFERENTE - El oferente persona jurídica debe tener mínimo seis (6) años de constitución anteriores a la fecha de cierre de este proceso, lo cual acreditará con la presentación del Certificado de Cámara de Comercio... solicito muy amablemente a la entidad que para el cumplimiento de este requisito, en caso de que una persona jurídica no haya cumplido los 6 años de constitución de la empresa,, pueda asociarse en consorcio o unión temporal y que uno de los asociados cumpla con el requisito anteriormente mencionado.”*

RESPUESTA:

El artículo 7° de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) definió los consorcios y las uniones temporales así:

“Artículo 7°.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

*1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
Ver el Decreto Nacional 679 de 1994.*

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las



sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”.

La misma norma señala en su Parágrafo 1º, la obligatoriedad por parte de los oferentes de indicar la manera en que se presentan al proceso concursal, así:

“Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante”.

También señala el Parágrafo 3º, que *“la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios”*; en los casos que la propuesta sea presentada por este tipo de sociedades.

Por otra parte, el consorcio y uniones temporales, entendidos como contrato, no están regulados explícitamente por la ley, sin embargo son contratos que se enmarcan en lo que la doctrina ha denominado “contratos de colaboración empresarial”. Esto significa, que este acuerdo está destinado a producir derechos y obligaciones por medio del cual sus partes buscan ayuda mutua para obtener un propósito común. En el caso de consorcios y uniones temporales, además se persiguen la optimización de recursos.

En este sentido lo expresa los términos de referencia en su página 26 “calidad del oferente” respecto a los consorcios y uniones temporales “En el caso de Consorcios o Uniones Temporales uno de los miembros debe cumplir con todas las clasificaciones y los otros al menos una de las siguientes especialidades requeridas según la CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC VERSIÓN”

De lo anterior se concluye que, tanto las personas jurídicas y naturales, pueden asociarse persiguiendo un interés común, aunando esfuerzos, calidades y cualidades, para participar en procesos concursales. Para este caso en concreto, es posible la asociación.

OBSERVACIÓN No. 2:

- *“Solicitamos a la entidad nos informen si la visita a sitio de las obras, es de carácter obligatorio y requisito para poder presentar oferta.”*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que la visita al sitio de obra no era obligatoria, en consecuencia la inasistencia no es impedimento para poder presentar oferta.

2. Empresa: QUINTO SPAZIO LTDA

Correo electrónico: dcarrillo@quintospazio.com

Representante: DIANA A. CARRILLO G.



Teléfono: 4053220

Dirección: AV. ELDORADO # 68C - 61 OFICINA 428

OBSERVACIÓN No. 1: *“Cómo se puede aclarar el aspecto de mantenimiento en las certificaciones de experiencia específica?”*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que si dentro de las certificaciones presentadas existen actividades de mantenimiento se debe anexar copia del acta de obra de liquidación en donde se pueda verificar que el porcentaje de actividades de mantenimiento no supere el porcentaje de actividades similares al objeto de la presente Convocatoria Pública, tal como solicita en el numeral 2. Experiencia del oferente “Se verificará la experiencia del oferente en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta convocatoria, es decir, con la construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja según el Decreto 2090 del 13 de septiembre de 1989 por el cual "Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura", es decir: Categoría "C": Proyectos de construcciones complejas

OBSERVACIÓN No. 2: *“En la experiencia específica se tendrá en cuenta las entidades educativas o las con construcciones categoría C.?”*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que para la experiencia específica solamente se tendrá en cuenta las obras realizadas en instituciones educativas, de acuerdo al numeral 18 EVALUACIÓN DE OFERTA en el literal C). EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 5. (300 PUNTOS) La Universidad otorgará un puntaje al oferente que acredite mediante máximo dos (2) certificaciones diferentes a los de la experiencia general de contratos de obra celebrados y ejecutados en los últimos seis (6) años al cierre de la presente convocatoria, relacionados con **adecuaciones generales en instituciones educativas.** (resaltado y negrita fuera de texto).

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**